

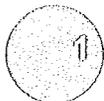
**Formulario: Acta de Entrega de Información**

Correlativo 3508-2015

Fecha 12 de noviembre de 2015

**INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\***

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y dos minutos del día doce de noviembre del año dos mil quince.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintitrés de octubre del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Una Ciudadana madre del joven participante del bono de educación, informan a la Institución que el joven salió de bachiller en el año 2013 y presentó el título de bachiller y una constancia en el año 2014 para recibir el bono de finalización de bachillerato entregando la documentación correspondiente. Durante el año 2014 y 2015 ha estado preguntando al punto focal en donde le decían que aún está en trámite, por lo que solicita a la Institución se le informe sobre el estado actual del trámite o si no será factible recibir dicho bono. Plazo para remitir la respuesta a la OIR es del 28 de octubre al 11 de noviembre de 2015."
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

**Formulario: Acta de Entrega de Información**

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información en conjunto con el enlace administrativo de la jefatura del departamento de Registro y Transferencias le informan verbalmente que al verificar el caso del beneficiario indicado se constata que en la planilla del mes de diciembre de 2014, se encuentra registrado con el bono correspondiente a \$250.00 dólares en concepto de bono de finalización de bachillerato, el periodo para retirar el bono fue de diciembre de 2014 al mes de abril de 2015; sin embargo según registro el beneficiario no se presentó a retirar dicho bono.

Para poder realizar nuevamente el proceso se debe de presentar al punto focal del municipio de Ahuachapán, con el título de graduación y una carta explicando el motivo por el cual no se presentó a retirar el bono, dicha documentación la deberá de presentar a mas tardar el 25 de noviembre del presente, en el lugar antes mencionado.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** 

Información a completar por Solicitante

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: REMITIDA VÍA LLAMADA TELEFONICA**

*\*Información requerida*

